

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“CAUSAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS DE LA
INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
EN LOS CASOS DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL DE
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO DEL
AÑO 2014-2015”.**

TESIS PRESENTADA POR:

SUSAN LILIANA PORTILLO CAZORLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PROMOCIÓN XXXVIII

PUNO - PERÚ

2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“CAUSAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS CASOS DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO DEL AÑO 2014-2015 “

TESIS PRESENTADA POR:

SUSAN LILIANA PORTILLO CAZORLA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 26 DE JULIO DE 2017

APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:



PRESIDENTE:

.....
Abog. Jesús Leonidas Oswaldo Belón Frisancho

PRIMER MIEMBRO:

.....
M. Sc. Walter Catacora Mamani

SEGUNDO MIEMBRO:

.....
M. Sc. René Raúl Deza Colque

ASESOR DE TESIS:

.....
Abog. Reynaldo Luque Mamani

AREA: Derecho Público

LINEA: Derecho Penal

TEMA: Delitos Ambientales

DEDICATORIA

A mis padres, Raúl y Celia, “mi adoración”, los seres humanos más grandes que haya podido conocer y el regalo más grande que Dios me dio, a Ustedes, por su apoyo y amor incondicional que pese a todos los obstáculos demostraron tener hacia mí porque realmente todo lo que soy y todo lo que tengo es gracias a ustedes, siendo mi sueño más grande retribuir todo lo que han hecho por mí.

A mi hermana Naya, quien sin darse cuenta, al ser la mejor, impulso en mí el espíritu de superación. A mi hermano Joseph quien siempre me alentó a seguir adelante e ir cumpliendo poco a poco mis sueños, siendo tan exigente y crítico conmigo. A mi hermano Aymar, por ser cómo es, tan inteligente, tan peculiar y a la vez especial, tan él, tan Aymar.

A mi Dios, por darme una oportunidad más de seguir y vivir plenamente cada día.

Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida, al cumplir una meta más e ir alcanzando poco a poco mis sueños.

Susan Liliana Portillo Cazorla

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento profundo a la primera casa de estudios Universidad Nacional del Altiplano de Puno y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas por haberme permitido conocer mi pasión el “derecho penal”.

A la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental “FEMA” del Distrito Fiscal de Puno, en especial al Dr. Oscar, Dr. Chavarry y Dr. Ray, quienes me brindaron todo el apoyo y las facilidades, a fin de afianzar mi investigación.

Especial agradecimiento a mis padres, quienes con su ayuda y apoyo incondicional, pese a la distancia, han contribuido al inicio y conclusión de la presente tesis.

Muchas Gracias.

INDICE GENERAL

INDICE DE GRÁFICOS.....	
INDICE DE TABLAS.....	
INDICE DE ACRÓNIMOS	
RESUMEN.....	12
ABSTRACT	13
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LITERATURA	16
2.1. ANTECEDENTES.....	16
2.2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.2.1. MINERÍA ILEGAL	17
2.2.1.1. CONCEPTO	17
2.2.2. DELITOS DE MINERÍA ILEGAL	18
2.2.3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO DE LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL	19
2.2.3.1. EL MEDIO AMBIENTE COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	19
2.2.4. NATURALEZA PLURIOFENSIVA DE LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL	20
2.2.5. FUNDAMENTO DE LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.....	21
2.3. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	22
2.3.1. NOCIONES GENERALES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	22
2.3.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	22
2.3.3. FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	23

2.3.4. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	25
2.4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERIA ILEGAL “D.LEG. N°1102 Y LEY N°30076”	27
2.4.1. PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL	28
2.4.2. INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERIA ILEGAL EN EL DISTRITO FISCAL DE PUNO DEL AÑO 2014-2015	31
III. MATERIALES Y METODOS	36
3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	36
3.2. DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS	36
3.2.1. PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO	36
3.2.1.1. MÉTODO	36
3.2.1.2. TÉCNICAS.....	37
3.2.1.3. INSTRUMENTOS.....	39
3.2.2. SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO	39
3.2.2.1. MÉTODO	40
3.2.2.2. TÉCNICAS.....	40
3.2.2.3. INSTRUMENTOS.....	42
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43
4.1. CAUSAS JURÍDICAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	43

4.1.1. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE APLICACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.....	43
4.1.1.1. Solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad de forma escrita y verbal..	46
4.1.1.2. Emisión de disposición por parte de los Representantes del Ministerio Publico promoviendo la aplicación del Principio de Oportunidad	48
4.2.1. FALTA DE SOLICITUD DE LOS PROCESADOS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	50
4.2.1.1. De forma escrita.....	50
4.2.1.2. De forma verbal	56
4.2.2. LA POSTURA NEGATIVA DE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN ESTE TIPO DE DELITOS.....	57
V. CONCLUSIONES	67
VI. RECOMENDACIONES	68
VII. REFERENCIAS.....	69
ANEXOS.....	71
ANEXO 01: Proyecto de Protocolo de Aplicación de Principio de Oportunidad en delitos de Minería Ilegal.....	71
ANEXO 02: Fichas de observación aplicadas a las carpetas fiscales aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas por delitos de minería ilegal en la FEMA del DF de Puno existentes desde el año 2014 al año 2015.....	83



ANEXO 03: Fichas de entrevista aplicadas a los Representantes del Ministerio Público de la FEMA
del DF de Puno..... 105

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: TOTAL DE CARPETAS EN LA QUE LOS PROCESADOS SOLICITAN DE FORMA ESCRITA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL AÑO 2014-2015	55
GRÁFICO 2: TOTAL DE DILIGENCIAS DE CONSTATAción FISCAL REALIZADAS DEL AÑO 2014-2015.....	62

INDICE DE TABLAS

TABLA 1: NÚMERO DE CASOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO, 2014-2015	32
TABLA 2: NÚMERO DE CASOS DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO, 2014-2015	33
TABLA 3: OPERALIZACIÓN DE VARIABLES	34
TABLA 4: CARPETAS FISCALES DE DELITOS DE MINERIA ILEGAL APERTURADAS A NIVEL DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA DE PERSONAS IDENTIFICADAS EXISTENTES EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO, 2014-2015.....	51
TABLA 5: NÚMERO DE CARPETAS EN LA QUE LOS PROCESADOS SOLICITAN DE FORMA ESCRITA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO, 2014-2015	53
TABLA 6: NÚMERO DE CARPETAS DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LAS QUE SE EFECTUÓ LA DILIGENCIA DE CONSTATAción FISCAL EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO, 2014-2015	61

INDICE DE ACRÓNIMOS

C.P.: Código Penal

C.P.P.: Código Procesal Penal

DF: Distrito Fiscal

D.Leg.: Decreto Legislativo

FEMA: Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

L.Q.R.R.: Los que resulten responsables

NCPP : Nuevo Código Procesal Penal

OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

RESUMEN

El D. Leg. N° 1102 en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 30076, modificó el artículo 2 del Código Procesal Penal, que versa sobre los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad ,agregando al mismo el numeral 8), numeral que regula la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal; sin embargo, a pesar de su regulación, hasta la actualidad no existe ni un solo caso en que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno haya aplicado el referido principio para este tipo de delitos; por lo que cabe preguntarse ¿Cuáles son las causas de su inaplicación?. La presente investigación tiene como finalidad determinar, a través del método de observación y medición, de la técnica de la observación y entrevista, las causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015, para finalmente, de acuerdo a ello, poder sugerir el replanteamiento de dicha norma (numeral 8) del art. 2 del C.P.P) u otras soluciones.

Palabras clave: Causas, Inaplicación, Principio de Oportunidad, Delito, Minería Ilegal.

ABSTRACT

The D. Law. No. 1102 in accordance with Article 3 of Law No. 30076, modified to the art. 2 of Criminal Procedure Code, which talks about cases of application of the Principle of Opportunity, adding at the same the numeral 8), which regulates the application of the Principle of Opportunity in the Illegal Mining crimes; however, in spite of its regulation, until today doesn't exist an only case where the Environmental Prosecutor of Puno Region has applied the Principle of Opportunity for this kind of crimes; so that we may wonder What are the causes of it's non-application?. This research aims to determinate, through the method of observation and measurement, the technique of observation and interview, legal and non-legal causes of non - application of the Principle of Opportunity in the crimes of Illegal Mining in the Environmental Prosecutor of Puno Region from 2014 to 2015, to finally, accordingly, to suggest the reformulating of this legal norm (numeral 8) of art. 2 of C.P.P. or other solutions.

Keywords: Causes, Mon- Application, Crime, Principle of Opportunity, Illegal Mining.

I. INTRODUCCIÓN

Desde el año de 1991 el Principio de Oportunidad existe en nuestro ordenamiento jurídico como una de las salidas alternativas más eficaces en nuestro Sistema Procesal Penal, siendo aplicable éste solo en los casos previstos por el art. 2 del C.P.P.(Código Procesal Penal); es así que como una respuesta drástica a un problema social que empezó a desbordarse hace muchos años, afectando seriamente el medio ambiente y el desarrollo de actividades económicamente sostenibles vinculadas a los espacios físicos; es que a través del D. Leg. (Decreto Legislativo) N° 1102 se incorporaron en el título de los Delitos Ambientales del Código Penal los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F, tipos penales que reprimen el delito de Minería Ilegal y sus modalidades, dentro de la familia de los Delitos de Contaminación; entre tanto además el D. Leg. N° 1102 modificó también el artículo 2 del Código Procesal Penal, que versa sobre los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad ,agregando al mismo el numeral 8), numeral que regula la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal ; es decir que en virtud de dicha modificación el Representante del Ministerio Público puede abstenerse de ejercer la acción penal, luego de verificar que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en el artículo 307-A hasta el 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta.

Sin embargo, a pesar de que dicha norma en concordancia con el art. 3 de la Ley N° 30076 habilitaron la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos

de Minería Ilegal, a partir del 19 de Agosto del año 2013, de lo verificado en las carpetas fiscales que se tramitan en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno se tiene que hasta la actualidad no existe ni un solo caso en el que la Fiscalía antes señalada haya aplicado el referido principio para este tipo de delitos; por lo que cabe preguntarse ¿Cuáles son las causas de su inaplicación?; teniendo en consideración que el legislador fundamento la introducción de tal precepto en buscar erradicar la minería ilegal, promoviendo su formalización y teniendo como finalidad reducir la carga procesal de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental respecto a este tipo de delitos; es decir que al no estarse aplicando dicho Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal, estando habilitados los Representantes del Ministerio Publico para su aplicación, resulta evidente que la norma no está cumpliendo su finalidad o surtiendo sus efectos esperados en lo que respecta a su aplicación y a su eventual eficacia, por lo que la presente investigación tiene como objetivo determinar las causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015.

Cabe agregar además que si bien los Representantes del Ministerio Publico no están obligados a aplicar dicho principio, siendo una facultad otorgada a los mismos, no siendo una exigencia conforme al criterio discrecional que la ley regula, no se debe caer en el abuso del derecho, esto es, aplicarlo cuando no se debería hacer o negarlo cuando se podría aplicar, teniendo en claro las ventajas de su aplicación y los beneficios que se pueden obtener del mismo.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Al indagar diversas fuentes bibliográficas se encontraron antecedentes que se relacionan directa o indirectamente con la presente investigación:

- Artículo jurídico presentado por **CALDERON VALVERDE** Leonardo, en el año 2013, con el título “**Apuntes sobre el delito de minería ilegal en el Perú a poco más de un año desde su tipificación**”, cuyo objetivo fue desarrollar y analizar el tipo base del delito de minería ilegal, así como sus demás modalidades; llegando a la conclusión de que ninguna de estas medidas drásticas han reducido esta ilegal actividad y mucho menos ha surtido el carácter preventivo en la cual se inspiraba su naturaleza jurídica, sino que por el contrario, toda esta ilícita actividad ha aumentado y ello principalmente a que los agentes encargados de aplicar estas medidas sancionadoras simplemente no pueden combatir contra estas grandes mafias, principalmente porque no cuentan con los recursos necesarios para llegar a las zonas donde se desarrolla la misma.
- Artículo jurídico presentado por Jackeline Olivarez Ramirez, en el año 2013, con el título: “**Importancia de la incorporación del Delito de Minería Ilegal en el Código Penal** “. llegando a la conclusión siguiente: Es imposible negar la efectividad y las ventajas en la aplicación del principio de oportunidad en los llamados delitos leves, lo cual se encuentra claramente desarrollado en el segundo artículo de nuestro Código Procesal Penal; sin embargo, cabe preguntarse si al delito de minería ilegal, con evidente carácter pluriofensivo, se le puede aplicar dicho principio, máxime si esta

actividad ilegal produce evidentes perjuicios irreversibles en materia ambiental y atenta contra la salud pública.

Como se aprecia, no existen en particular investigaciones sobre las causas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal ni a nivel de todo el país, ni mucho menos a nivel del Distrito Fiscal de Puno; por lo que es innegable el aporte de la presente investigación.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. MINERÍA ILEGAL

2.2.1.1. CONCEPTO

El concepto administrativo de Minería Ilegal aparece en nuestra legislación primero con el D.Leg.N°1103 y es perfeccionado en el D.Leg.N°1104 que expresamente sustituyó el concepto determinado por el D.Leg.N°1103.

Posteriormente se dicta el D. Leg. N°1105 que hace una redefinición del concepto administrativo de Minería Ilegal plasmado en el D.Leg. N°1104 dándole mayores precisiones pero manteniéndose en la estructura definida por el D.Leg. N° 1104.

“El concepto penal de minería ilegal fluye sin embargo del texto del tipo penal incorporado por el D.Leg. N°. 1102 que acuña un concepto de minería ilegal diferente al concepto administrativo que no ha sido variado”. (Vásquez, 2012)

Es necesario entender que el concepto de minería ilegal para los efectos penales no necesariamente debe ser igual al concepto de minería ilegal para los efectos administrativos, precisamente por la naturaleza fragmentaria y de ultima ratio del derecho penal que informa que el Derecho Penal extrae a efectos de la criminalización sólo aquellas conductas que no pueden ser reguladas por los sistemas legales extrapenales. Para el concepto administrativo de Minería Ilegal, que en efecto ha sido redefinido en el D. Leg. N° 1105, no es necesario que la actividad minera haya generado o pueda generar un daño al medio ambiente. El concepto penal queda condicionado a la existencia de daño o peligro de daño al medio ambiente, sus componentes, la calidad ambiental y la salud ambiental, lo que puede resultar implícito en el concepto administrativo, pero no es una condición que si se exige para los efectos penales para la configuración del tipo penal conforme al principio de legalidad y el elemento tipicidad que se exige a la conducta delictiva.

2.2.2. DELITOS DE MINERÍA ILEGAL

La tipificación de esta conducta bajo el **nomen iuris** de “delito de minería ilegal” fue incorporada al Código Penal por el artículo primero del Decreto Legislativo N° 1102, publicado el 29 febrero de 2012, que entró en vigencia a los quince días de su publicación.

El tipo penal de minería ilegal comporta una figura básica (artículo 307-A del C.P.), una figura agravada (Artículo 307-B del C.P.), una figura que criminaliza el financiamiento de actos de minería ilegal (Artículo 307-C del C.P.), una figura que criminaliza la obstaculización de las labores de

fiscalización administrativa (Artículo 307-D del C.P.), la criminalización del tráfico ilícito de insumos que puedan beneficiar a esta actividad (Artículo 307-E del C.P.), y finalmente una sanción de inhabilitación a los agentes que comentan este ilícito penal, dicha sanción consiste en el impedimento de ser futuros titulares de concesiones mineras (Artículo 307-F del C.P).

2.2.3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO DE LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL

El art. IV del Título Preliminar del Código Penal regula el Principio de Lesividad, el cual señala que: *“La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.”*; es decir que, “para que una conducta sea considerada ilícita no solo requiere una reacción formal, sino que es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado un bien jurídico determinado” (Villavicencio, 2016, p. 94) .

“El bien jurídico penalmente protegido en el tipo penal de Minería Ilegal es el MEDIO AMBIENTE (el correcto equilibrio del medio ambiente natural)” (Bramont-Arias, 1997, p. 28).

2.2.3.1. EL MEDIO AMBIENTE COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El bien jurídico protegido en los delitos de minería ilegal es el Medio Ambiente.

Al respecto, Peña Cabrera (2010) señala que:

El bien jurídico protegido es el Medio Ambiente, como atmósfera natural y hábitat del ser humano y otros seres humanos que requieren estar

desprovistos de cualquier sustancia o elemento que tienda alterar el estado normal de las cosas. Aglutina en su seno: el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas. (ps. 120-121)

En el mismo sentido Bramont Arias (1998) señala: “*lo que se protege es el medio ambiente natural, concretado en la protección de las propiedades del suelo, flora, fauna y recursos naturales que permiten el mantenimiento de nuestro sistema de vida*” (p. 585).

2.2.4. NATURALEZA PLURIOFENSIVA DE LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL

Los delitos de minería ilegal tuvieron como principal fundamento la lucha contra la criminalidad asociada, así como las diversas formas delictivas que atentan gravemente contra el medio ambiente y el ecosistema; se consideró además el hecho de que si bien el ordenamiento penal prevé figuras delictivas que protegen el medio ambiente de forma genérica, no cuenta con un mecanismo normativo que contemple especiales formas de criminalidad de **naturaleza pluriofensiva**, como es la minería ilegal, en sus diversas formas y modalidades.

Cabe preguntarse entonces ¿Qué es la “**Pluriofensividad**”? Existen distintas formas de clasificar el delito, una de ellas es de acuerdo al bien jurídico protegido; entre ellos se tienen los delitos uniofensivos y pluriofensivos. Los primeros lesionan sólo un bien jurídico, mientras que los

segundos lesionan varios, siendo el caso de los delitos de minería ilegal, los cuales lesionan varios bienes jurídicos.

La pluriofensividad implica que, en estos casos, no se castiga por varios delitos en concurso, sino que una de las lesiones engloba a la otra.

De lo esgrimido se tiene entonces que los delitos de minería ilegal, al ser pluriofensivos, no resultan ser por ende de ninguna manera escasos de afectación social, ni mucho menos resultan ser infracciones leves; sino que por el contrario, se tratan de delitos caracterizados por su grave impacto lesivo de orden medioambiental y social.

2.2.5. FUNDAMENTO DE LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL

A través del D.Leg. N°1102 se incorporaron en el título de los Delitos Ambientales del Código Penal los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F, tipos penales que reprimen el delito de Minería Ilegal y sus modalidades, dentro de la familia de los Delitos de Contaminación.

El Ejecutivo habiendo entendido que la realización de actividades propias de la minería fuera de toda regulación administrativa establecida trae consigo graves repercusiones para el país, tanto por el hecho de producir graves daños en el medio ambiente al desarrollarse esta actividad de manera anti técnica; como por generar diversos efectos económicos negativos para la economía nacional, tales como promover el lavado de activos u otras actividades delictivas como el contrabando y la evasión tributaria; así como todo un entorno delictivo conexo como la corrupción y la trata de personas;

constituyendo así una actividad con una severa repercusión y reproche social por la variedad y gravedad de sus efectos. (Calderon, 2013, p. 2)

2.3. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

2.3.1. NOCIONES GENERALES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Diversas son las concepciones que definen el Principio de Oportunidad; sin embargo de lo establecido por el art. 2 del Código Procesal Penal, se puede inferir que es una institución procesal que permite al representante del Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal en los casos previamente establecidos en nuestro ordenamiento procesal penal.

El Principio de Oportunidad regulado por el Código Procesal Penal Peruano representa en sí, la capacidad creadora del ser humano, quien buscó proponer, bajo una política de desprocesamiento, un principio que le haga frente a la imposibilidad de perseguir todo los hechos delictivos y la gran criminalidad, que traían consigo un colapso de la administración de justicia penal.

Es decir, como afirma Arbulú (2015): “... La orientación del NCPP es que menos porcentaje de casos lleguen a juicio, buscando salidas alternativas, a fin de que se pueda resolver el conflicto surgido por la transgresión de una norma penal...” (p. 157).

2.3.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Establecer la naturaleza jurídica del principio de oportunidad resulta ser de por sí engorrosa, ya que ha sido durante años materia de controversia. La

discusión se centra en establecer si el referido principio se trata realmente de un principio, de una regla técnica o, simplemente, de un criterio de oportunidad.

Sin embargo del abundante desarrollo doctrinario al respecto, se puede inferir que, adoptando una u otra postura en su mayoría los tratadistas conciben el principio de oportunidad como una excepción al principio de legalidad, tal como lo refiere Bauman (1986), al señalar que: “... es aquel que se contrapone excepcionalmente al principio de la legalidad penal corrigiendo su disfuncionalidad”. (p. 62)

Así también Cubas (1997), tratadista peruano, concibe a este principio como una excepción al reino del principio de legalidad, refiriendo que: “... este principio en ordenamientos como el nuestro está reglado, es decir, sólo se puede aplicar a algunos delitos, en función de que afecten levemente el interés social” (p. 138).

Como hemos podido apreciar, si bien no existe unanimidad en la doctrina nacional y extranjera, sobre la naturaleza excepcional del principio de oportunidad, respecto del principio de legalidad, hay consenso en cuanto a la conveniencia de la facultad discrecional del Fiscal para ejercitar o no la acción penal en los supuestos que establezca la norma procesal penal.

2.3.3. FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Cabe preguntarse, primordialmente, cuál es el fundamento del principio de oportunidad; es decir, cuál fue su objeto o la finalidad por la que se la introdujo en nuestra normativa. De plano responder dichas interrogantes no

resulta sencillo, ya que el desarrollo a través de la doctrina ha permitido asumir distintas posturas respecto a ello; sin embargo creemos prudente citar a Calderon A. (2001), quien, al respecto, señala que:

(...) en el Perú se optó este principio dentro del contexto de una política legislativa destinada a:

- Obtener un tratamiento rápido y simplificado de las infracciones leves
- Agilizar la justicia penal ante un grave congestionamiento de los asuntos penales.
- La necesidad de que los órganos de persecución penal concentren su atención en hechos punibles graves o complejos. (p. 76)

Al margen de ello debemos tomar en consideración que actualmente el proceso penal propio del Estado Democrático de Derecho tiene por fines tanto la satisfacción de los intereses del Estado en la aplicación del *ius puniendi* como el resguardo del derecho a declarar la libertad del ciudadano inocente, la reparación de la víctima y la reinserción del imputado; entonces, pues, la aplicación del dichoso Principio de Oportunidad en nuestro ordenamiento procesal penal armoniza, indiscutiblemente, con tales fines.

Por lo que, sólo tratándose de casos en los que se produce una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando la responsabilidad del imputado resulta escasa, el Fiscal y el autor del delito pueden decidir sobre la apertura del proceso. De esta manera, pues, se abre en el campo penal un espacio para el consenso.

2.3.4. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

El art. 2 del C.P.P. regula los supuestos por los cuales podrá aplicarse el mencionado principio. Todos los supuestos son desarrollados a través de varios numerales; numerales que de manera taxativa señalan los supuestos en los cuales procede aplicar el Principio de Oportunidad, siendo los siguientes:

- Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215

del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Además de estos supuestos el art. 2 del C.P.P, específicamente a través del numeral 8), establece también como supuesto de aplicación del Principio de Oportunidad los delitos de minería ilegal, señalando lo siguiente:

“... el Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta”.

Asimismo es necesario precisar que, los Representantes del Ministerio Público realizan un filtro en relación a los casos que llevan; es decir este filtro es realizado con la finalidad de determinar aquellos casos débiles (insuficiente material probatorio) y fuertes (suficiente material probatorio) a fin de escoger los que merezcan ser formalizados ; sin embargo después de realizar este filtro , a pesar de tener el suficiente material probatorio, los Representantes del Ministerio Público tienen la opción de abstenerse de ejercer la acción penal y optar por una salida alternativa (Principio de Oportunidad) , siempre y cuando se haya identificado correctamente al autor o autores del delito , la acción penal no haya prescrito y los hechos se adecuen a los supuestos establecidos por la norma anteriormente señalados.

2.4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL “D.LEG. N°1102 Y LEY N°30076”

Los delitos de minería ilegal son de data reciente, ya que el Decreto Legislativo N°1102, a través del cual se incorporaron los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F al Código Penal, es del año 2012; es importante resaltar que esta norma, como bien se señaló, tipifica por primera vez los delitos de minería ilegal, ya que anteriormente habían procesados por cometer delitos ambientales en el marco del Título XXIII del Código Penal , pero no por realizar minería o extraer recursos de manera ilegal. (Chayña & Palomino, 2016, p. 36)

La incorporación del numeral 8) del art. 2 del C.P.P. también es reciente, puesto que a través del mismo Decreto Legislativo (D. Leg. N° 1102) se dispuso la modificación del art.2 del C.P.P incorporando el numeral 8) (numeral que regula la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal); sin embargo esta modificación entro finalmente en vigencia a partir del año 2013, a través de la Ley N°30076.

El numeral 8) del art. 2 del C.P.P. hace viable la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal señalando que: *“El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya*

promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo”.

“Al respecto ciertamente, estamos ante delitos muy recurrentes, de no escasa trascendencia y con pena mínima superior a los dos años, lo que haría inviable, de entrada, la aplicación del principio de oportunidad” (Oré, 2011, p. 192)

Sin embargo, pese a ello, la incorporación del numeral 8) en el art. 2 del C.P.P. se realizó con la finalidad de crear incentivos al proceso de formalización.

2.4.1. PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL

El numeral 8) del art. 2 del C.P.P. a simple vista es una modificación más al Código Procesal Penal que entro en vigencia, a través de la Ley N°30076; sin embargo dicho supuesto traería más problemas de los que aparenta.

El Principio de Oportunidad, tal como fue desarrollado tiene varios conceptos; y no solo ello, sino que además su naturaleza jurídica es controversial; sin embargo, si bien existen divergencias en la doctrina nacional y extranjera, existe un consenso en cuanto a la conveniencia de la facultad discrecional del Fiscal para ejercitar o no la acción penal en los supuestos que establezca la norma procesal penal, **con la finalidad de aliviar al organismo jurisdiccional de una sobrecarga de delitos de escasa afectación social** y sobretodo de permitir solucionar a las mismas partes afectadas de manera pronta y efectiva su problema.

Al respecto de la aplicación del Principio de Oportunidad solo en casos de mínima afectación de los bienes jurídicos, Sanchez (1994) concuerda en señalar que:

“(...) su fundamento se encuentra en la escasa relevancia social de la infracción. En estos casos considero que no existe un interés social de punición y que pueden ser resueltos por los sujetos de la relación procesal sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado” (p. 130)

Así mismo por su parte Oré (1999), al respecto, señala:

“(...) desde el punto de vista social el fundamento del principio de oportunidad radica en la escasa relevancia social del ilícito penal. En tal caso existe un interés colectivo en la persecución penal, de modo que el conflicto puede muy bien resolverse entre los sujetos de la relación procesal, sin que intervenga el órgano judicial” (p.134).

De lo expuesto la problemática consiste en que para muchos la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal resultaría ser desproporcional con respecto a su finalidad, fundamento y naturaleza; y que además con el Decreto Legislativo N° 1102, el legislador habría dado un giro radical al hacer extensiva la aplicación del principio de oportunidad para los casos de delitos de minería ilegal, ya que estos delitos son sancionados con penas que van hasta los doce años y cuyo extremo mínimo de la pena en ningún caso es menor a 3 años (con lo que no se cumple el requerimiento de que el extremo mínimo de la pena no supere los 2 años) y que también, además de no cumplir con el extremo mínimo de la pena, tampoco se cumple con el límite

máximo que la norma señala de manera general para el resto de delitos (4 años), razones por las que la aplicación del Principio de Oportunidad en este tipo de delitos para muchos resultaría incongruente y denotaría una vez más la falta de unidad de criterio por parte del legislador.

Es así que, a pesar de ello, entre tantas críticas, el legislador siguió adelante con su entrada en vigencia y actual aplicación; sin embargo como bien se señaló la discusión doctrinaria continúa hasta la actualidad.

No obstante, se debe tener presente que, si bien los Representantes del Ministerio Público no están obligados a aplicar dicho principio, siendo una facultad otorgada a los mismos, no siendo una exigencia conforme al criterio discrecional que la ley regula, no se debe caer en el abuso del derecho, esto es, aplicarlo cuando no se debería hacer o negarlo cuando se podría aplicar, teniendo en claro las ventajas de su aplicación y los beneficios que se pueden obtener del mismo.

Asimismo es necesario señalar además que, no solo la problemática surgida es en cuanto a lo señalado anteriormente, sino que también el numeral 8) del art. 2 del C.P.P., de acuerdo a muchos especialistas en la materia, tal como está regulado, no precisaría algunos aspectos que deberían estar establecidos, ello a fin de que exista unidad de criterio al momento de aplicarlo. Uno de esos aspectos, sería lo señalado por Fernandez (2012), en un breve comentario respecto de la incorporación de dichos delitos al Código Penal; quién señala: “(...) la norma no indica si debe coordinarse algún documento donde se indemnice a las víctimas, el legislador las vuelve a ignorar” (p. 1).

Además de ello, otro aspecto también sería el hecho de que la norma no precisa a qué se refiere al señalar “**suspensión de las actividades ilícitas de modo voluntario**”; es decir dicho supuesto puede ser entendido e interpretado de varias formas , como por ejemplo: Unos asumirían que al ser voluntario podría ser con y sin intervención de la Policía Nacional o del Ministerio Público y otros dirían que al ser voluntario, ello implicaría que no haya mediado intervención alguna de los órganos antes señalados.

Por lo que, no resultaría arriesgado afirmar que el numeral 8) del art. 2 del C.P.P., que regula la aplicación del Principio de Oportunidad para los delitos de minería ilegal, carece de precisión en cuanto al procedimiento técnico y regulación del mismo, lo que podría generar una falta de unidad de criterio y estandarización en la interpretación y consiguiente aplicación del mismo.

2.4.2. INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL DISTRITO FISCAL DE PUNO DEL AÑO 2014-2015

La Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal se encuentra regulado por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P ; sin embargo, desde su entrada en vigencia hasta la fecha no existe ni un solo caso en el que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno haya aplicado el referido principio para este tipo de delitos; teniendo en consideración además, que el legislador fundamentó la introducción de tal precepto, en buscar erradicar la minería ilegal, esta actividad que tanto daño le genera al medio

ambiente, a la salud y al país en general, promoviendo su formalización y teniendo como finalidad reducir la carga procesal de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental respecto a este tipo de delitos; ya que , particularmente, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno al tener competencia a nivel departamental, resulta ser la única Fiscalía para todo el departamento, contando con solo dos Representantes del Ministerio Publico (Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial), los mismos que por la naturaleza de los delitos, se ven obligados a viajar por el interior del departamento a las zonas en las cuales se evidencia el delito o la probable comisión de este, como es de verse de la siguiente tabla que muestra la carga por año que tiene la fiscalía antes señalada con respecto a delitos ambientales en general.

TABLA 1:

NÚMERO DE CASOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO, 2014-2015.

AÑO	TIPO DE INVESTIGACIÓN	Nº DE CASOS
2014	PRELIMINAR Y PREVENTIVA	103
2015	PRELIMINAR Y PREVENTIVA	126
TOTAL	PRELIMINAR Y PREVENTIVA	229

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

En la Tabla 1 observamos que en total durante los años 2014 y 2015 la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno ha tenido 229 casos a

nivel de investigación preventiva y preliminar, los mismos que versan sobre delitos ambientales (Título XIII del Código Penal).

TABLA 2:

**NÚMERO DE CASOS DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO
FISCAL DE PUNO, 2014-2015.**

AÑO	TIPO DE INVESTIGACIÓN	Nº DE CASOS
2014	PRELIMINAR	3
	PREVENTIVA	13
2015	PRELIMINAR	34
	PREVENTIVA	24
TOTAL	PRELIMINAR Y PREVENTIVA	74

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

Asimismo, en la Tabla 2 observamos que únicamente por delitos de minería ilegal (art 307-A al art. 307-E del C.P.) la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del D.F. de Puno tiene 74 casos a nivel de investigación preventiva y preliminar, delitos que forman parte del grupo de delitos ambientales que por ser de la especialidad son de competencia de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

2.5. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

El incumplimiento de los requisitos de aplicación por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de Minería Ilegal, la postura negativa de los representantes del Ministerio Público en aplicar el Principio de Oportunidad en este tipo de delitos y la falta de solicitud de los procesados en aplicar el Principio de Oportunidad son las causas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015.

2.6. OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

TABLA 3:

OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
DEPENDIENTE					
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD		<ul style="list-style-type: none"> - Número de solicitud de parte - Número de aplicación de oficio. 	Observación	- Observación	- Ficha de observación
INDEPENDIENTE					

<p>CAUSAS JURÍDICAS DE LA INAPLICACIÓN</p>	<p>- El incumplimiento de los requisitos de aplicación por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de Minería Ilegal.</p>	<p>-Número de Incumplimiento de requisitos. -Número de cumplimiento de requisitos.</p>	<p>-Observación -Medición</p>	<p>- Observación - Entrevista</p>	<p>- Ficha de observación - Guía o Ficha de entrevista</p>
<p>CAUSAS NO JURÍDICAS DE LA INAPLICACIÓN</p>	<p>- La postura negativa de los representantes del Ministerio Público en aplicar el Principio de Oportunidad en este tipo de delitos. - La falta de solicitud de los procesados en aplicar el Principio de Oportunidad.</p>	<p>- Número de fiscales con postura positiva. - Número de fiscales con postura negativa. - Número de procesados que solicitan aplicación del principio de oportunidad - Numero de procesados que no solicitan aplicación del principio de oportunidad.</p>	<p>- Observación - Medición</p>	<p>- Observación - Entrevista</p>	<p>- Ficha de observación - Guía o ficha de Entrevista</p>

Fuente: Elaboración propia

III. MATERIALES Y METODOS

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de diseño de investigación que realizaremos es **CUALITATIVO**, ya que los estudios respecto de la Inaplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Minería Ilegal en el distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015 se refieren a determinar, a través del método de observación y medición, de la técnica de la observación y entrevista, las causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015, para finalmente, de acuerdo a ello, poder sugerir el replanteamiento de dicha norma (numeral 8) del art. 2 del C.P.P) u otras soluciones.

3.2. DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.2.1. PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar las causas jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015.

3.2.1.1. MÉTODO

En la presente investigación para lograr la finalidad propuesta usaremos el método:

- **Observación:**

Es el procedimiento de percepción atenta, racional, planificada y sistemática de los fenómenos relacionados con el problema objeto de la investigación.

3.2.1.2. TÉCNICAS

Las técnicas a usar serán:

- **La observación:**

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. La técnica de observación la aplicaremos a las carpetas fiscales de delitos de Minería Ilegal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, teniendo como población y muestra:

POBLACION: La población en cuanto a la presente investigación está determinada por todas las carpetas fiscales (22) de delitos de Minería Ilegal desde el 01 de Enero del año 2014 al 31 de Diciembre del año 2015 existentes en el Distrito Fiscal de Puno. Cabe señalar que la población únicamente comprenderá aquellas carpetas aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas; es decir no tomando en consideración las carpetas aperturadas en contra de los que resulten responsables (personas no identificadas), ya que el principio de oportunidad es aplicado a aquellos casos

en los cuales se haya identificado plenamente al autor o autores del delito, exista suficiente material probatorio, que la acción penal no haya prescrito y que se cumpla con los requisitos exigidos por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P.

MUESTRA: Teniendo en cuenta la poca dimensión del universo de la presente investigación, se ha determinado no tomar muestra, sino abarcar todo el universo que está constituido por 22 carpetas fiscales.

- **La entrevista:**

La entrevista es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación. El entrevistador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un dialogo, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones.

Esta técnica será aplicada a los Representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno con la finalidad de poder obtener de los mismos información respecto a los requisitos de aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal, así como a las probables causas de la inaplicación del mismo, específicamente dicho instrumento se aplicará al Fiscal Titular y al Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

POBLACION: La población en cuanto a la presente investigación está determinado por el Fiscal Titular y el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

MUESTRA: Teniendo en cuenta la poca dimensión del universo de la presente investigación, se ha determinado no tomar muestra, sino abarcar todo el universo que está constituido por los dos fiscales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

3.2.1.3. INSTRUMENTOS

- **Ficha de observación**, que será aplicada a las 22 carpetas fiscales aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas por delitos de Minería Ilegal existentes desde el 01 de Enero del año 2014 al 31 de Diciembre del año 2015 en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.
- **Guía o ficha de Entrevista**, que será aplicada a los representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, específicamente a los dos fiscales de dicha fiscalía; es decir al Fiscal Titular y al Fiscal Adjunto Provincial.

3.2.2. SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar las causas no jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015.

3.2.2.1. MÉTODO

En la presente investigación, para lograr la finalidad propuesta usaremos el método de:

- **Observación:**

Es el procedimiento de percepción atenta, racional, planificada y sistemática de los fenómenos relacionados con el problema objeto de la investigación.

- **Medición:**

Es el procedimiento que consiste en asignar una magnitud, valor, rango, ubicación a las propiedades, atributos, características, componentes y relaciones de los objetos, sujetos o procesos que forman parte del fenómeno o problema jurídico. En el presente caso dicha asignación no asume una representación cuantitativa, numérica o estadística, sino una representación de cualidades.

3.2.2.2. TÉCNICAS

- **La observación:**

La técnica de observación la aplicaremos a las carpetas fiscales de delitos de Minería Ilegal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, teniendo como población y muestra:

POBLACION: La población en cuanto a la presente investigación está determinada por todas las carpetas fiscales (22) de delitos de Minería Ilegal desde el 01 de Enero del año 2014 al 31 de Diciembre del año 2015 existentes en el Distrito Fiscal de Puno. Cabe señalar que la población únicamente

comprenderá aquellas carpetas aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas; es decir no tomando en consideración las carpetas aperturadas en contra de los que resulten responsables (personas no identificadas), ya que el principio de oportunidad es aplicado a aquellos casos en los cuales se haya identificado plenamente al autor o autores del delito, exista suficiente material probatorio, que la acción penal no haya prescrito y que se cumpla con los requisitos exigidos por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P..

MUESTRA: Teniendo en cuenta la poca dimensión del universo de la presente investigación, se ha determinado no tomar muestra, sino abarcar todo el universo que está constituido por 22 carpetas fiscales.

- **La entrevista:**

La entrevista es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación. El entrevistador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un dialogo, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones.

Esta técnica será aplicada a los Representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno con la finalidad de poder obtener de los mismos información respecto a los requisitos de aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal, así como a las probables causas de la inaplicación del mismo, específicamente dicho instrumento se aplicará al Fiscal Titular y al Fiscal

Adjunto de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

POBLACION: La población en cuanto a la presente investigación está determinado por el Fiscal Titular y el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

MUESTRA: Teniendo en cuenta la poca dimensión del universo de la presente investigación, se ha determinado no tomar muestra, sino abarcar todo el universo que está constituido por los dos fiscales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

3.2.2.3. INSTRUMENTOS

- **Ficha de observación**, que será aplicada a las 22 carpetas fiscales aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas por delitos de Minería Ilegal existentes desde el 01 de Enero del año 2014 al 31 de Diciembre del año 2015 en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.
- **Guía o ficha de Entrevista**, que será aplicada a los representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, específicamente a los dos fiscales de dicha fiscalía; es decir al Fiscal Titular y al Fiscal Adjunto Provincial.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se describen los resultados obtenidos a través de la investigación; cabe precisar que los datos fueron obtenidos de la aplicación de las técnicas de observación y entrevista mediante los instrumentos de ficha de observación y ficha de entrevista que fueron aplicados tanto a las carpetas fiscales y a los representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, todo ello con la finalidad de determinar las causas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal de la FEMA del DF de Puno del año 2014-2015.

4.1. CAUSAS JURÍDICAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

4.1.1. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE APLICACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL

Los requisitos de aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal están regulados por el numeral 8) del art. 2 del Código Procesal Penal; el mismo que señala: *“El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando*

este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo”.

De acuerdo a la norma antes señalada los requisitos de aplicación serían:

- El agente debe estar comprendido en la comisión de los delitos señalados por los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal.
- El agente debe suspender sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta.

Para determinar el incumplimiento de los requisitos de aplicación por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal, como causa de la inaplicación de dicho principio; se tomó en cuenta dos situaciones:

- Los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal pueden solicitar la aplicación del Principio de Oportunidad.
 - Los Representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno pueden de oficio emitir una disposición promoviendo la aplicación del Principio de Oportunidad citando al imputado(s).
- a. Los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal pueden solicitar la aplicación del Principio de Oportunidad**

Se podrá verificar si se cumplen o no los requisitos de aplicación, una vez que los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal hayan

hecho la solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad , precisando, que la misma puede ser: verbal o escrita; de tal modo que si la solicitud se hizo de forma escrita ; entonces , bastara con revisar las carpetas; de otro lado, si la solicitud se hizo de forma verbal , determinar si se cumplen o no los requisitos de aplicación , es una información que se obtendrá de los Representantes del Ministerio Público de la FEMA del DF de Puno, a través de la técnica de la entrevista y de la aplicación de la ficha de entrevista respectiva.

- b. Los Representantes del Ministerio Publico de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno pueden de oficio emitir una disposición promoviendo la aplicación del Principio de Oportunidad citando al imputado(s).**

Se podrá verificar si se cumplen o no los requisitos de aplicación, aun cuando no haya solicitud por parte de los agentes comprendidos, en el caso en que los Representantes del Ministerio Publico de la FEMA del DF de Puno de oficio decidan promover la aplicación del Principio de Oportunidad; por lo que dicha información se obtendrá de los Representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, a través de la técnica de la entrevista y de la aplicación de la ficha de entrevista respectiva.

4.1.1.1. SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE FORMA ESCRITA Y VERBAL

- **Solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad de forma escrita**

Como es de verse del siguiente ítem (4.2.1.), al no existir solicitudes de aplicación de forma escrita del Principio de Oportunidad por parte de los agentes comprendidos en delitos de minería ilegal, no es posible realizar la verificación del cumplimiento o no de los requisitos.

- **Solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad de forma verbal**

Para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de aplicación del Principio de Oportunidad se entrevistó a los Representantes del Ministerio Público, como son: El Fiscal Titular y el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

Por lo que, de las preguntas realizadas a los dos representantes, con la finalidad de determinar el cumplimiento o no de los requisitos exigidos por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P, cuando son los agentes quienes solicitan la aplicación del Principio de Oportunidad para este tipo de delitos, se ha obtenido las siguientes respuestas:

Uno de los entrevistados refiere que los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal si han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad, pero que, sin embargo, no se ha aplicado dicho principio, refiriendo que : *“...si hemos tenido en un par de ocasiones , sin embargo dicha solicitud ha sido declarada improcedente en razón de que no se cumplían estos requisitos, es decir en los casos en que solicitaban se ha*

advertido que las actividades mineras no fueron paralizadas de forma voluntaria, no fueron paralizadas de forma definitiva, sino han sido intervenidas por el Ministerio Publico y la Policía Nacional, siendo paralizadas en ese acto ; no por voluntad del infractor como repito, sino por acción del Ministerio Publico y la Policía Nacional, por lo cual las dos veces que nos han podido solicitar la instalación de este principio de oportunidad nosotros las hemos declarado como improcedente...”.

Sin embargo el segundo de los entrevistados, a diferencia del primero, ha señalado que nunca se ha dado el caso en que los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal hayan solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad para este tipo de delitos, por lo que de la información brindada por éste, no se ha podido determinar si se cumplen o no los requisitos exigidos cuando son los agentes quienes solicitan la aplicación, ya que el mismo ha descartado la existencia de solicitud alguna para la aplicación del mismo.

De la información obtenida, se debe tomar en consideración que únicamente existen dos fiscales o Representantes del Ministerio Publico en la FEMA del DF de Puno, los mismos que son responsables de manera individual y separada de un cierto número de casos (carga), por lo que si uno de ellos respondió que si se han dado un par de casos en que los agentes comprendidos en delitos de minería ilegal han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad , y si el otro ha respondido que nunca se ha dado el caso; ello no significa que la información brindada por éste último invalide la información

brindada por el primero, puesto que como se señaló, cada uno de ellos está a cargo de casos distintos.

Por tanto, debe inferirse entonces que, si bien los agentes comprendidos en este tipo de delitos si han solicitado de forma verbal la aplicación de este Principio de Oportunidad, no se les ha concedido el mismo, en razón de que éstos no han cumplido con uno de los requisitos exigidos por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P., ya que como bien se señaló los agentes solicitaron la aplicación de este principio después de que su actividad ilegal ya había sido paralizada por el Ministerio Público y la Policía Nacional, y no previamente, por lo que no se cumpliría con el requisito de suspensión de sus actividades ilegales de modo voluntario.

4.1.1.2. EMISIÓN DE DISPOSICIÓN POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO PROMOVRIENDO LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de aplicación del Principio de Oportunidad se entrevistó a los Representantes del Ministerio Público, como son: El Fiscal Titular y el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, en razón de que los mismos de Oficio pueden emitir una disposición promoviendo la aplicación del mencionado principio; pero al no haber ningún caso en el cual se haya aplicado, conforme es de verse de las carpetas fiscales; es que

corresponde investigar por qué los mismos de oficio no promueven su aplicación.

Por lo que, de las preguntas realizadas a los dos representantes, con la finalidad de determinar el cumplimiento o no de los requisitos exigidos por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P, se ha obtenido las siguientes respuestas:

Uno de los entrevistados refiere que no se ha promovido de oficio la aplicación del Principio de Oportunidad señalando que: *“...no se cumplen en la mayoría de los casos o en todos los casos con estos requisitos que establece el inc. 8) del art. 2 del Código Procesal Penal; es decir nunca se ha advertido que un minero ilegal paralice su actividad de forma voluntaria, de forma definitiva y de forma indubitable, pues siempre han sido paralizadas por el Ministerio Público conjuntamente con la Policía Nacional , por eso es que nunca ha ameritado a que de oficio se solicite la instauración de un principio de oportunidad...”*.

Así mismo el otro entrevistado señala que: *“... El motivo es porque primeramente no hay ningún caso en que se haya dado hasta ahora, es decir no hay ninguna persona involucrada en este tipo de delitos que voluntariamente se haya podido constituir en este despacho fiscal y se pueda acoger a este principio de oportunidad, ninguna... ”*.

Es decir, se puede inferir de lo señalado por uno de ellos, que el motivo por el cual no han promovido de oficio la aplicación del Principio de Oportunidad, es que no se cumple con el requisito de **suspensión de sus**

actividades ilícitas de modo voluntario exigido por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P, por los motivos señalados en los puntos precedentes.

4.2. CAUSAS NO JURÍDICAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

4.2.1. FALTA DE SOLICITUD DE LOS PROCESADOS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

4.2.1.1. DE FORMA ESCRITA

En tal sentido, se revisaron todas las carpetas fiscales de delitos de Minería Ilegal (artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal) existentes desde el 01 de Enero del año 2014 al 31 de Diciembre del año 2015 en la FEMA del DF de Puno. Cabe señalar que del total de las carpetas fiscales existentes, como es de verse en la Tabla 2, únicamente se observó aquellas carpetas aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas; es decir no tomando en consideración las carpetas aperturadas en contra de L.Q.R.R. (personas no identificadas), conforme es de verse de la Tabla 4 siguiente:

TABLA 4:

**CARPETAS FISCALES DE DELITOS DE MINERIA ILEGAL
APERTURADAS A NIVEL DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN
CONTRA DE PERSONAS IDENTIFICADAS EXISTENTES EN LA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO
FISCAL DE PUNO, 2014-2015.**

N°	CARPETA FISCAL	DELITO	TIPO DE INVESTIGACIÓN
1	2014-35	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
2	2014-52	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
3	2015-06	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
4	2015-07	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
5	2015-09	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
6	2015-14	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
7	2015-23	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
8	2015-24	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
9	2015-25	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
10	2015-26	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
11	2015-45	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
12	2015-59	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
13	2015-65	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
14	2015-77	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR

15	2015-81	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
16	2015-83	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
17	2015-89	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
18	2015-96	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
19	2015-101	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
20	2015-107	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR
21	2015-108	TRÁFICO ILICITO DE MAQUINARIA DESTINADA A MINERÍA ILEGAL (307-E)	PRELIMINAR
22	2015-121	MINERIA ILEGAL (307-A)	PRELIMINAR

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

En la Tabla 4 observamos todas las carpetas fiscales que versan sobre delitos de minería ilegal aperturadas a nivel preliminar en contra de personas identificadas desde el 01 de Enero del año 2014 al 31 de Diciembre del año 2015 existentes en la Fiscalía Especializada de Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, las mismas que son en total 22 carpetas fiscales.

Es así que, habiendo determinado el total de carpetas que serán objeto de estudio; se procedió a observar las mismas con la finalidad de determinar el número total de solicitudes de aplicación del principio de oportunidad; es decir si había o no solicitudes de aplicación del principio de oportunidad en este tipo de delitos (delitos de minería ilegal). De la revisión de las carpetas, realizada a través del método y técnica de la observación, mediante la aplicación del instrumento respectivo (fichas

de observación), es que se ha llegado a determinar el número de carpetas en la que los agentes comprendidos solicitan de forma escrita la aplicación del Principio de Oportunidad, como es de verse de la Tabla 5 siguiente:

TABLA 5:

NÚMERO DE CARPETAS EN LA QUE LOS PROCESADOS SOLICITAN DE FORMA ESCRITA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO, 2014-2015.

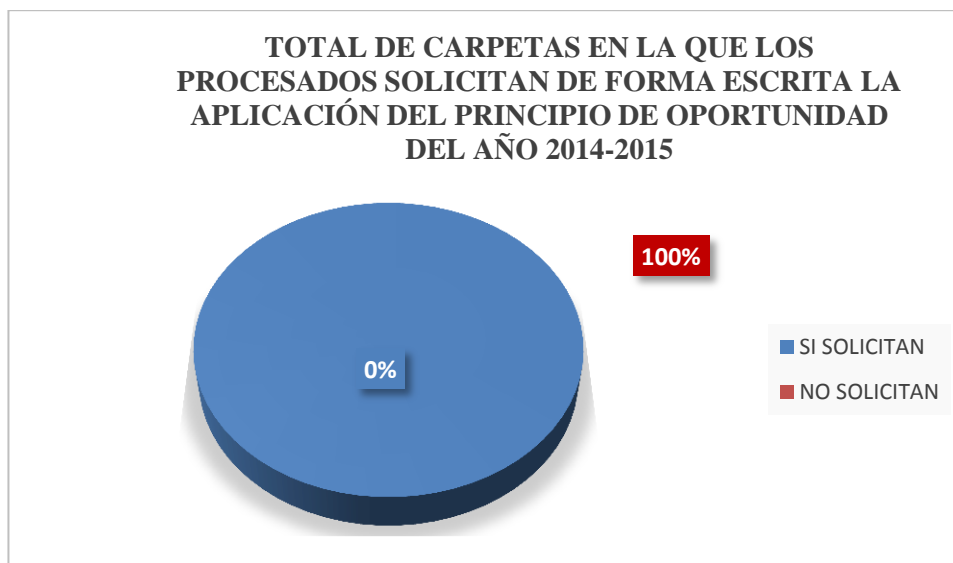
PERIODO	TOTAL DE CARPETAS POR AÑO	SI SOLICITAN		NO SOLICITAN	
		TOTAL	%	TOTAL	%
2014	2	0	0%	2	9,09%
2015	20	0	0%	20	90,91%
TOTAL	22	0	0%	22	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

En la Tabla 5 observamos, que del total de carpetas comprendidas en el año 2014 (desde el 01 de Enero del año 2014 al 31 de Diciembre del año 2014) el número de carpetas en la que los agentes comprendidos solicitan de forma escrita la aplicación del Principio de Oportunidad es 0; que representa el 0% del total de las carpetas fiscales existentes entre el año 2014 al 2015; y que el número de carpetas

existentes del año 2014, en la que los agentes comprendidos no solicitan la aplicación del Principio de Oportunidad de forma escrita es 2; que representa el 9,09% del total de carpetas fiscales existentes entre el año 2014 al 2015 .

Así también se tiene que del total de carpetas comprendidas en el año 2015 (desde el 01 de Enero del año 2015 al 31 de Diciembre del año 2015) el número de carpetas en la que los agentes comprendidos solicitan de forma escrita la aplicación del Principio de Oportunidad es 0; que representa el 0% del total de las carpetas fiscales existentes entre el año 2014 al 2015; y que el número de carpetas existentes del año 2015, en la que los agentes comprendidos no solicitan de forma escrita la aplicación del Principio de Oportunidad es 20; que representa el 90,91% del total de carpetas fiscales existentes entre el año 2014 al 2015 .

GRÁFICO 1:**TOTAL DE CARPETAS EN LA QUE LOS PROCESADOS SOLICITAN DE
FORMA ESCRITA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
DEL AÑO 2014-2015**

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

Es decir, como es de verse del Gráfico 1 anterior, del total de las carpetas fiscales (22) que representan el 100%, los agentes comprendidos en este tipo de delitos (delitos de minería ilegal) entre los años 2014 al 2015 nunca han solicitado de forma escrita la aplicación del Principio de Oportunidad.

4.2.1.2. DE FORMA VERBAL

En tal sentido, se entrevistó a los Representantes del Ministerio Público, como son: El Fiscal Titular y el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

Por lo que, de las preguntas realizadas a los dos representantes, con la finalidad de determinar si los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal han solicitado o no la aplicación del Principio de Oportunidad, se ha obtenido las siguientes respuestas:

Uno de los entrevistados refiere que si han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad, señalando que: “...*Si hemos tenido en un par de ocasiones...*”.

Por otro lado, a diferencia del primero, el otro entrevistado señala que: “... *nunca los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal ha solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad...* ”.

Por lo que, de ambas entrevistas realizadas, se puede inferir que, si bien no es que haya una falta de solicitudes de aplicación de este principio, sino que existen pocas solicitudes de aplicación del Principio de Oportunidad. Cabe precisar además que de las pocas solicitudes existentes, éstas han sido de forma verbal, más no de forma escrita.

4.2.2. LA POSTURA NEGATIVA DE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN ESTE TIPO DE DELITOS

En tal sentido, haciendo uso del método de la observación y técnica de la entrevista ; a través de la aplicación del instrumento de ficha de entrevista; es que se entrevistó a los Representantes del Ministerio Público de la FEMA del DF de Puno con la finalidad de poder obtener de los mismos información respecto a la postura , ya sea positiva o negativa, que ambos tienen respecto de la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal; y si es en razón a esa postura que los mismos no emiten de oficio una disposición promoviendo la aplicación del Principio de Oportunidad para este tipo de delitos, por lo que específicamente se entrevistó al Fiscal Titular y al Fiscal Adjunto de la FEMA del DF de Puno; obteniendo las siguientes respuestas:

Uno de los entrevistados refiere que tiene una postura negativa respecto de la aplicación del Principio de Oportunidad, señalando que: *“...Mi postura es negativa, en razón de que el Principio de Oportunidad debe ser aplicado para delitos de mera lesividad y no para delitos graves como son los delitos de minería ilegal, en los cuales el agraviado es el Estado y el daño al medio ambiente es grave y en muchas veces es irreparable...”*.

Así también el otro entrevistado señaló que su postura es negativa, señalando que: *“...Bueno , si tengo una postura , y esta postura es negativa, nunca se debió acceder a este principio para este delito de minería ilegal que*

es tan grave, que impacta nuestro ecosistema , entonces el principio de oportunidad su esencia y su fin ha sido para delitos leves, de menor trascendencia penal y que se puedan estos someter al mismo ,reconociendo el delito en sí , ... mi postura es negativa porque realmente a la fecha no tenemos ningún caso durante ese lapso del 2014 al 2015 , tampoco estaría yo de acuerdo académicamente de que se aplique este principio de oportunidad a este delito de minería ilegal que es tan grave, como vuelvo a repetir, no estoy de acuerdo...”.

De las entrevistas realizadas, se puede inferir que, ambos fiscales, por los fundamentos antes señalados, tienen una postura negativa respecto de la aplicación del Principio de Oportunidad; sin embargo con la finalidad de determinar si esa postura negativa es causa de la inaplicación del Principio de Oportunidad para este tipo de delitos, es decir, si la misma influiría en la no emisión de oficio de la disposición que promueve la aplicación de dicho principio por parte de los Representantes del Ministerio Público; es que se les formulo una pregunta adicional , la misma que consistía en responder lo siguiente: **Si en el supuesto de que en un caso en concreto se cumplan los requisitos de aplicación previstos por el art. 2 numeral 8) del C.P.P , ¿Ud. aplicaría el Principio de Oportunidad?**, al mismo, uno de los entrevistados respondió lo siguiente: *“... Bueno si yo percibiría que se cumplen con los requisitos si aplicaría el Principio de Oportunidad, pero como señale las veces que han solicitado nunca han cumplido con los requisitos previstos por la normatividad vigente...”.*

Así mismo el otro entrevistado señaló lo siguiente: “...**Bueno de acuerdo al principio de legalidad y debido procedimiento la fiscalía está obligada a dar cumplimiento a la normatividad vigente, esto se debe dar cuenta por criterio del fiscal, si no lo aceptaría , yo tendría que sustentar válidamente los motivos por los cuales me quiero apartar de este principio, es decir por la trascendencia ,por el daño grave que se causa, eso es uno, pero supongamos que este hecho estaría a nivel del órgano jurisdiccional , en ese sentido tendría que poner de conocimiento del órgano jurisdiccional, y sería la autoridad jurisdiccional quien tendría que evaluar si es procedente atender o aprobar el Principio de Oportunidad, el señor juez también tendría que tener criterio para poder aprobar dicho principio, pero en sí uno como representante del ministerio público estaría obligado si se cumplen los requisitos , pero a título personal y académico no estaría de acuerdo, esa es mi postura...**”.

Ambos entrevistados señalan que de cumplirse los requisitos si aplicarían el Principio de Oportunidad, ya que, de acuerdo a su entender, ambos deben cumplir con la normatividad vigente; más allá de la postura negativa que tengan respecto de la aplicación del referido principio; por lo que cabe precisar lo siguiente, ambos representantes del Ministerio Público tienen una postura negativa respecto de la aplicación del Principio de Oportunidad para los delitos de minería ilegal, sin embargo , ambos señalan que de darse el caso que los agentes comprendidos en la comisión de este tipo de delitos cumplan con los

requisitos exigidos, ambos si aplicarían el referido principio, en razón de que lo señalado por la norma va más allá de su postura.

Sin embargo, con la finalidad de determinar si lo señalado por ambos Representantes es veraz, es que ya habiendo precisado en el punto **4.1.1.2** la causa por la cual los mismos no promoverían la aplicación del Principio de Oportunidad para este tipo de delitos; es que, se procedió a verificar si efectivamente los Representantes del Ministerio Público no promovían su aplicación en razón a ello; es decir por el incumplimiento del requisito de **“suspender sus actividades ilícitas de modo voluntario”**.

De la revisión de las carpetas fiscales se pudo comprobar lo siguiente, al darse únicamente la situación en la cual los Representantes del Ministerio Público pueden promover de oficio la aplicación del Principio de Oportunidad , al no existir solicitudes de forma escrita por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal , verificando previamente si se cumple el requisito de suspensión de modo voluntario de la actividad ilegal ejercida por los agentes comprendidos en este tipo de delitos; por tanto , se observó en las carpetas fiscales existentes lo siguiente:

- **Observar si en las carpetas fiscales se había realizado constatación alguna, que dé cuenta que se constató la existencia de actividad minera ilegal y que se procedió a identificar a los responsables antes o después de aperturar investigación preliminar.**

Ello en razón de que uno de los Representantes del Ministerio Público precisó que el requisito antes señalado no se cumplía en razón de que nunca se advirtió

que un minero ilegal paralice su actividad de forma voluntaria, pues siempre han sido paralizadas por el Ministerio Público conjuntamente con la Policía Nacional, a través de las constataciones; sin embargo de la revisión de las 22 carpetas fiscales aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas por delitos de minería ilegal existentes desde el año 2014 al 2015 en la FEMA del DF de Puno, con la finalidad de determinar el número de carpetas en las cuales se efectuó la constatación respectiva, se ha obtenido el siguiente resultado, conforme es de verse de la Tabla 6 siguiente:

TABLA 6:

**NÚMERO DE CARPETAS DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LAS
QUE SE EFECTUÓ LA DILIGENCIA DE CONSTATACIÓN FISCAL EN LA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO
FISCAL DE PUNO, 2014-2015.**

PERIODO	TOTAL DE CARPETAS POR AÑO	SI SE REALIZO CONSTATACIÓN		NO SE REALIZO CONSTATACIÓN	
		TOTAL	%	TOTAL	%
2014	2	2	9,09%	0	0%
2015	20	20	90,91%	0	0%
TOTAL	22	22	100%	0	0%

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

En la Tabla 6 observamos, que del total de carpetas comprendidas en el año 2014 (desde el 01 de Enero del año 2014 al 31 de Diciembre del año 2014) el

número de carpetas en las que se efectuó la diligencia de constatación respectiva es 2; que representa el 9,09% del total de las carpetas fiscales existentes entre el año 2014 al 2015; y que el número de carpetas existentes del año 2014, en las que no se efectuó la diligencia de constatación respectiva es 0; que representa el 0% del total de carpetas fiscales existentes entre el año 2014 al 2015 .

Así también se tiene que del total de carpetas comprendidas en el año 2015 (desde el 01 de Enero del año 2015 al 31 de Diciembre del año 2015) el número de carpetas en las que se efectuó la diligencia de constatación respectiva es 20 ; que representa el 90,91% del total de las carpetas fiscales existentes entre el año 2014 al 2015; y que el número de carpetas en las que no se efectuó la diligencia de constatación respectiva del año 2015 es 0; que representa el 0% del total de carpetas fiscales existentes entre el año 2014 al 2015 .

GRÁFICO 2:

TOTAL DE DILIGENCIAS DE CONSTATACIÓN FISCAL REALIZADAS DEL AÑO 2014-2015



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno.

Es decir, como es de verse del Gráfico 2 anterior de las 22 carpetas fiscales existentes a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas por delitos de minería ilegal existentes en la FEMA del DF de Puno entre los años 2014 al 2015 , en su totalidad (100%) , en todas ellas se ha realizado la diligencia de constatación fiscal respectiva; por lo que queda corroborado lo señalado por los Representantes del Ministerio Publico, sin embargo cabe precisar que si bien los mismos tienen una postura negativa ellos no promueven de oficio la aplicación del Principio de Oportunidad por esta razón, sino porque ellos consideran que no se cumple con el requisito de **“suspensión de las actividades ilícitas de modo voluntario”**, por lo que del análisis de los resultados obtenidos se tiene que al momento de interpretar la norma que regula aplicación del Principio de Oportunidad para este tipo de delitos, ellos entienden el requisito de **“suspensión de las actividades ilícitas de modo voluntario”**, como la paralización de actividades ilícitas sin intervención del Ministerio Publico y la Policía Nacional, a través de la diligencia de constatación fiscal, por lo que razonablemente dicho requisito resultaría imposible de cumplirse, ya que en el contexto en el cual se realiza la comisión de este tipo de delitos, para poder aperturar una investigación preliminar o formalizar la investigación preparatoria, los Representantes del Ministerio Publico siempre disponen como una diligencia que permite establecer la existencia del delito o como un elemento de convicción necesario, la diligencia de constatación fiscal en el lugar donde presumiblemente se estaría realizando la comisión de delitos de minería ilegal; por lo que resulta de vital importancia resaltar que la norma misma regulada por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P. no precisa exactamente a que se refiere en cuanto a

que “... *el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario...*”, porque de la lectura de la misma pueden desprenderse diversas interpretaciones acorde al criterio de cada despacho fiscal , es decir dicha suspensión debe ser sin la intervención del Ministerio Público y la Policía Nacional o es viable la suspensión de dichas actividades ilegales con la intervención de los mismos, y otras dudas que surgen de la interpretación de la norma en conjunto en relación al procedimiento mismo de la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Minería Ilegal, ya que como es de verse de la norma , la misma prevé que los agentes comprendidos en este tipo de delitos **suspendan sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta;** es decir la norma hace referencia a un instrumento de fecha cierta, sin embargo no precisa el procedimiento a seguir para la presentación del mismo, es decir solo es viable la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos en que ese instrumento sea presentado con la solicitud de aplicación respectiva a la FEMA del DF de Puno, o también es viable la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos en que sea el Representante del Ministerio Público el que promueva la aplicación del Principio de Oportunidad, cite a los imputados o los agentes comprendidos en este tipo de delitos; y habiendo expresado estos últimos su consentimiento, ambas partes acuerden que para la realización de la audiencia respectiva el o los agentes comprendidos deberán haber cumplido dicho requisito presentando dicho instrumento ante la OEFA, ya que si el Representante del

Ministerio Público considera viable la aplicación del Principio de Oportunidad y considera prudente promover su aplicación, en el momento en el cual propiamente evalúe su aplicación y la verificación de los requisitos nunca se dará el caso en que el o los agentes comprendidos en la comisión de este tipo de delitos cuenten ya , en ese momento, con el instrumento presentado ante la OEFA porque la voluntad de aplicar el Principio de Oportunidad surgió en primer lugar del Representante del Ministerio Público.

De otro lado, se tiene que, si bien existe un Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN, entre otros dispositivos legales como son **Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal , aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS**, con la finalidad de establecer y estandarizar los procedimientos que se deben realizar para la aplicación del Principio de Oportunidad, los mismos regulan su aplicación en general ; es decir a delitos comunes, y no propiamente al detalle en delitos de minería ilegal, por lo que , si bien en el año 2016 se aprobó el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN CONTRA LA MINERÍA ILEGAL**, con el objetivo establecer y estandarizar los criterios y procedimientos técnicos que se deben desarrollar, a fin de programar y ejecutar los operativos de interdicción contra la minería ilegal, resulta necesario que así como se aprobó un protocolo para la realización de operativos de interdicción, se debe aprobar un protocolo para la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Minería Ilegal, protocolo que

debe establecer y estandarizar criterios y procedimientos en cuando a su desarrollo , procedimiento y aplicación , de tal modo que no surjan problemas en cuanto a su interpretación y a nivel nacional se unifique el criterio de su aplicación.

V. CONCLUSIONES

- Las causas jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015 son:
 - El incumplimiento del requisito de “**suspensión de las actividades ilícitas de modo voluntario**” por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal, exigido por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P.; ello en razón de que los representantes del Ministerio Público de la FEMA del DF de Puno interpretan dicho requisito como la paralización de actividades ilícitas sin intervención del Ministerio Público y la Policía Nacional, a través de la diligencia de constatación fiscal.
 - El numeral 8) del art. 2 del C.P.P. que regula la aplicación del Principio de Oportunidad carece de precisión en cuanto al procedimiento técnico y regulación del mismo, lo que podría generar una falta de unidad de criterio y estandarización en la interpretación y consiguiente aplicación del mismo.
- La causa no jurídica de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015 es:
 - Existen pocas solicitudes de aplicación del Principio de Oportunidad por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal entre los años 2014 al 2015, siendo las mismas de forma verbal, más no de forma escrita.

VI. RECOMENDACIONES

- Se debe aprobar un protocolo para la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Minería Ilegal, con la finalidad de establecer y estandarizar criterios y procedimientos en cuanto a su desarrollo, procedimiento y aplicación; de tal modo que no surjan problemas en cuanto a su interpretación y a nivel nacional se unifique el criterio de su aplicación; es por ello que a través del presente trabajo se elaboró un proyecto de protocolo (anexo A).
- Implementar programas de difusión en cuanto a la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal y sus beneficios en un proceso penal.
- De determinarse cuál es el verdadero sentido que se le ha dado al requisito de **suspensión de las actividades ilícitas de modo voluntario**, y de ser este el criterio adoptado por los Representantes del Ministerio Público de la FEMA del DF de Puno, se sugiere que dicho requisito sea replanteado en el sentido que permita que su cumplimiento pueda darse en el plano de la realidad acorde al contexto en el cual se aplica.

VII. REFERENCIAS

- Arbulú , V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal " Un enfoque doctrinario y jurisprudencial"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Baumann, J. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- Bramont-Arias, L. A. (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: San Marcos.
- Bramont-Arias, L. M. (1997). Los delitos ecológicos y sus problemas. *Gaceta Jurídica. Especial Derecho Penal*.
- Calderon, A. (2001). *Derecho Procesal Didáctico*. Lima: Editorial San Marcos.
- Calderon, L. (2013). Apuntes sobre el delito de minería ilegal en el Perú a poco mas de un año de su tipificación. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chayña, L., & Palomino, M. (2016). *El delito de Minería Ilegal. Compilación Legal*. Lima: Grijley.
- Cubas, V. (1997). *El Proceso Penal, Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Fernandez, K. (2012). Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal. *Lex Data Penal*, 1.
- Oré, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Alternativas.
- Oré, A. (2011). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma.
- OSSORIO, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Heliasta.
- Peña Cabrera, A. R. (2010). *Los delitos contra el Medio Ambiente*. Lima: Rodhas SAC.

- Sanchez, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Vásquez, M. (30 de Abril de 2012). *Delito de Minería Ilegal*. Obtenido de Vasquez Tafur Estudio de Abogados Lima Perú:
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://vasquezabogados.com/estudio/articulos/delito-de-mineria-ilegal/&strip=1&vwsrc=0>
- Villavicencio, F. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.

ANEXOS

ANEXO N°01: Proyecto de Protocolo de Aplicación de Principio de Oportunidad en delitos de Minería Ilegal

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE MINERÍA ILEGAL

a) Conceptos:

1. Principio de Oportunidad

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.

2. Minería ilegal

Es la actividad minera ejercida por una persona natural o jurídica o por un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que se encuentre en uno o más de las tres situaciones siguientes: a) usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (PPM o PMA) ; b) no cumpliendo con las exigencias de las normas de carácter administrativo , técnico,

social y medio ambiental que rigen dichas actividades;; y c) realizándola en zonas en las que está prohibido su ejercicio.

3. Aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de Minería Ilegal

El numeral 8) del art. 2 del C.P.P. hace viable la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal señalando que: *“El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo”*.

- b) **Objetivo:** Fortalecer la actuación del Fiscal y promover la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de minería ilegal de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.
- c) **Atribuciones:** El Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá intervenir activamente en el Acuerdo de Principio de Oportunidad. De convenir el acuerdo el imputado y agraviado, y satisfecha la reparación civil el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.
- d) **Base Legal:** De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del artículo 2 del Código Procesal Penal, *“El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente*

comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo”.

e) **Alcance:** Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y de las partes procesales, a fin de arribar a un Acuerdo de Principio de Oportunidad.

f) **Procedimiento:**

Nombre del procedimiento: Principio de Oportunidad en delitos de Minería Ilegal		
Base Legal:		
<ul style="list-style-type: none"> • Código Procesal Penal: Art. 2° inciso 8) • Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 1470-2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN • Decreto Legislativo N°1102 • Ley 30076: Art. 3 		
Documentos a elaborar: Instrumentos de fecha cierta y actas de negociación		
Responsable	Pasos	Aspectos generales de aplicación
Casos de aplicación del Principio de Oportunidad en casos de delitos de minería ilegal	01	El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de

		<p>Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el artículo 2 del Código Procesal Penal.</p>
<p>Requisitos de Aplicación del Principio de Oportunidad</p>	<p>02</p>	<p>El Fiscal puede abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El agente debe estar comprendido en la comisión de los delitos señalados por los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal. - El agente debe suspender sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta.
<p>Partes legitimadas</p>		<p>Fiscal</p> <p>Imputado</p> <p>Abogado defensor</p> <p>Agraviado (en el caso que el único agraviado sea el Estado asumirá dicha condición en la audiencia el Fiscal, en el caso que exista un agraviado de manera indirecta asumirán ambos el Fiscal y el particular)</p> <p>Tercero Civil Responsable</p>

		Procedimiento
		<p>A) Los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal pueden solicitar la aplicación del Principio de Oportunidad (verbal o por escrito).</p> <p>B) Los Representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno pueden de oficio emitir una disposición promoviendo la aplicación del Principio de Oportunidad citando al imputado(s).</p>
<p>APLICACIÓN POR SOLICITUD DE PARTE</p>		<p>- En el caso del supuesto A) , los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal deben presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el instrumento de fecha cierta al que hace referencia el numeral 8) del art. 2 del C.P.P.</p> <p>Dicho instrumento consiste en un FORMATO proporcionado por el OEFA denominado “FORMATO ÚNICO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS DE MINERÍA ILEGAL” (anexo 01), el mismo que se encuentra en la página web institucional de dicho organismo y tiene carácter de declaración jurada, cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa.</p>

	<p>Los agentes comprendidos en delitos de minería ilegal que hayan llenado dicho formato (anexo 01) deberán presentarlo en mesa de partes de la Oficina del OEFA que corresponda a su jurisdicción, quien se encargará de recibir y verificar el llenado del mismo, así como la presentación de la documentación adjuntada que exige dicho formato. Una vez realizado ello, el OEFA procederá a registrar dicho formato en el “REGISTRO ÚNICO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS DE MINERÍA ILEGAL”.</p> <p>El acceso a la información de dicho registro es gratuito, siendo la información registrada actualizada mensualmente, por lo que al tener carácter público, el OEFA incorporará en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna.</p> <p>Una vez registrado dicho formato, los agentes comprendidos en delitos de minería ilegal, en el caso que sea escrita su solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad, deberán presentar su solicitud al Representante del Ministerio Público, adjuntando al mismo el cargo del formato antes señalado.</p> <p>Si la solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad</p>
--	--

		<p>en delitos de minería ilegal es de forma verbal, los agentes comprendidos en este tipo de delitos deberán de presentar igualmente al Representante del Ministerio Publico el cargo del formato referido (instrumento público de fecha cierta).</p>
<p>Aplicación de oficio</p>		<p>- En el caso del supuesto B), el Fiscal de oficio emite una disposición promoviendo la probable aplicación del Principio de Oportunidad, citando al imputado a fin de que manifieste su consentimiento (personalmente o por escrito con firma legalizada) al respecto, en el plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición, señalando además que si manifiesta su consentimiento al respecto deberá acompañar y/o adjuntar a su escrito o llevar personalmente, si es verbal, el FORMATO ÚNICO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS DE MINERÍA ILEGAL”, bajo apercibimiento de disponer la continuación de la investigación penal.</p>
<p>Procedimiento General</p>	01	<p>Recibida la solicitud de forma verbal y/o escrita por el Fiscal, conforme a lo señalado por los supuestos A) y B); y hecha la verificación respectiva, conforme a lo establecido por el art. 2) del C.P.P.</p> <p>Si el Fiscal considera promover la aplicación del</p>

		Principio de Oportunidad, en el plazo de 48 horas procederá a citar a la Audiencia única de Principio de Oportunidad, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación.
	02	El Fiscal deberá citar al imputado, al agraviado y al tercero civil, si los hubiere.
	03	Si una o todas las partes no concurren, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, señalando en ese momento fecha para una segunda y última citación, la que no podrá exceder de 10 días calendario.
	04	Si en la segunda citación inasistiere el agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no asistiera ninguna de las partes, el Fiscal dispondrá la continuación de la investigación.
	05	En caso las partes asistan a la audiencia única y el agraviado manifieste su conformidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordara.
	06	En caso las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal emitirá una disposición fiscal continuando con el trámite de

		aplicación del Principio de Oportunidad, indicando el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, el o los obligados.
	07	Cuando el agraviado presente en la audiencia no estuviera conforme con la aplicación del principio de oportunidad o no hubiese asistido a la misma, el Fiscal podrá continuar con el trámite iniciado, estableciendo el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, y el o los obligados, elevando en consulta los actuados a la Fiscalía Superior Penal de turno; o, si lo considera dar por concluido el trámite. En este último caso continuará con la investigación
	08	En caso el agraviado o el imputado no estén conformes con el monto de la reparación civil o el plazo para su pago, el Fiscal podrá establecerlos. Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá interponer el recurso de apelación contra el extremo objeto de desacuerdo.
	09	El plazo de pago de la reparación civil no excederá de nueve meses.
	10	Si el o los obligados no cumplieren con el pago íntegro de la reparación civil dentro del plazo máximo acordado, el Fiscal dispondrá lo conveniente (continuación de la investigación penal y dar cuenta de dicha situación al

		OEFA para los fines pertinentes).
	11	En caso el pago de la reparación civil ha sido establecido en cuotas, ante el incumplimiento de una de estas se requerirá al imputado el cumplimiento de su obligación, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite y disponer lo conveniente (continuación de la investigación penal y dar cuenta de dicha situación al OEFA para los fines pertinentes).
	12	Satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá la disposición fiscal de abstención del ejercicio de la acción penal.
	13	Si el Fiscal considera imprescindible para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. (Art. 2º.5 CPP.)
Después de		Si la acción hubiera sido promovida, el Juez de

<p>haberse promovido la acción penal</p>		<p>Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación. Esta resolución no será impugnada, salvo en cuanto al monto de la reparación civil, si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la condición jurídica del imputado.</p> <p>El fiscal deberá de verificar previamente antes de solicitar la aplicación del Principio de Oportunidad al Juez de Investigación Preparatorio, el cumplimiento del requisito de instrumento de fecha cierta presentado por el o los agentes comprendidos en delitos de minería ilegal , así como los demás requisitos de aplicación establecidos por el art. 2) del C.P.P. , en cuanto sea pertinente.</p>
---	--	---

ANEXO 01: FORMATO ÚNICO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS DE MINERÍA ILEGAL

Este formato deberá ser presentado físicamente en las Oficinas del OEFA que corresponda a su Jurisdicción, debidamente firmada y con la huella digital del titular o representante legal. Asimismo deberá adjuntar la documentación correspondiente.

Yo, con DNI N°, con número de RUC, he generado la Solicitud N° para solicitar la inscripción en el Registro Único de Suspensión de Actividades Ilícitas de Minería ilegal.

Asimismo señalo que la información que se presenta a continuación es verdadera y tiene carácter de Declaración Jurada:

1. Datos del Solicitante

1.1 Información General			
Nombres :			
Apellidos :			
Dirección de Domicilio :			
Teléfono y/o número:			
Correo Electrónico :			
Fecha y lugar de nacimiento :			
1.2 Información de la actividad ilícita			
Tipo de minera ilegal :		Lugar y/o ubicación:	Departamento : Provincia: Distrito: Otro:
Metálica () No Metálica ()			
1.3 Información del delito de minería ilegal			
Caso N°:		Expediente N°:	
1.4. Fundamento de la suspensión			

Por lo que, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber suspendido mis actividades ilícitas de minería ilegal de manera voluntaria, definitiva e indubitable, conforme a lo establecido por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411º del Código Penal, concordante con el artículo 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En fe de lo cual firmo la presente.

En..... de..... de.....

ANEXOS:

1.a. Copia simple de D.N.I.

Firma del Titular o

Huella

ANEXO N°02: Fichas de observación aplicadas a las carpetas fiscales aperturadas a nivel de investigación preliminar en contra de personas identificadas por delitos de minería ilegal en la FEMA del DF de Puno existentes desde el año 2014 al año 2015.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2014-35
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-B, inc. 3)
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°: 2014-52**
 2. **Materia: Derecho Penal**
 3. **Tipo Penal: 307-B, inc. 3)**
 4. **Tipo de Investigación: Preliminar**
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°: 2015-06**
 2. **Materia: Derecho Penal**
 3. **Tipo Penal: 307-A**
 4. **Tipo de Investigación: Preliminar**
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una “X” o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-07
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una “X” o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-09
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una “X” o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-14
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-23
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-24
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una “X” o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-25
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-26
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-45
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una “X” o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-59
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-65
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°: 2015-77**
 2. **Materia: Derecho Penal**
 3. **Tipo Penal: 307-B**
 4. **Tipo de Investigación: Preliminar**
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-81
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una “X” o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-83
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una “X” o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-89
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-A
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una “X” o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-96
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-E
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-101
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-E
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una “X” o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-107
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-E
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una “X” o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-108
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-B, inc. 3)
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una "X" o llenando los espacios en blanco según corresponda.

- I. **Identificación de la unidad de estudio:**
- II. **Identificación del observador:**
- III. **Ítems de observación:**
 1. **Carpeta Fiscal N°:** 2015-121
 2. **Materia:** Derecho Penal
 3. **Tipo Penal:** 307-B, inc. 3)
 4. **Tipo de Investigación:** Preliminar
 5. **Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad**
 - a) Si
 - b) No

De ser negativa la respuesta responda lo siguiente:

¿En la carpeta existe alguna solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad por parte del investigador?

- a) Si
- b) No

Solo de ser afirmativa la respuesta, responda lo siguiente: ¿Por qué ha sido desestimada la solicitud?

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos de aplicación por parte del solicitante.
- b) Criterio personal del Representante del Ministerio Público.
- c) Otro
(especifique).....

6. ¿Se evidencia la realización de la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos?
 - a) Si
 - b) No

ANEXO N°03: Fichas de entrevista aplicadas a los Representantes del Ministerio Público de la FEMA del DF de Puno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Lugar: Puno

Fecha: 17/10/16

Entrevistado: Oscar Anibal Jimenez Chura

Ocupación: Fiscal Provincial de la FEMA-Puno

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Sr. (a), sírvase a resolver el siguiente cuestionario referido a “**Las causas de la Inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015**”, el mismo que ayudará a realizar mi investigación para optar el título profesional de abogado.

Objetivo: Determinar las causas de la Inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015”

Indicaciones: Marque con una “**X**” la respuesta de su elección y llene los espacios en blanco según corresponda.

1. **¿Conoce Ud. en que consiste el Principio de Oportunidad?**
 - a) Si
 - b) No

2. **¿Sabia Ud. que el Principio de Oportunidad puede ser aplicado en delitos de Minería Ilegal?**
 - a) Si
 - b) No

3. **¿Conoce Ud. los requisitos para aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal?**
 - a) Si
 - b) No

De ser afirmativa su respuesta podría Ud. precisar cuál es ese requisito exigido para la aplicación de este principio en este tipo de delitos, regulado por el inc. 8) del art. 2 del Código Procesal Penal.

La facultad que es concedida al Representante del Ministerio Público es constatar si el presunto imputado se ha abstenido de realizar dicha actividad , pero tiene que dar cuenta de este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental , es más, todavía debe materializarse en un instrumento eso quiere decir que sea de fecha cierta , que se abstenga o que se haya abstenido antes de que nosotros incoemos el delito ambiental que es minería ilegal para que este imputado pueda acogerse a este principio, pero hagámonos cuenta que si es posterior a ello la norma también lo regula.

4. ¿Qué entiende Ud. por el “instrumento de fecha cierta” al cual se hace referencia en el inc. 8) del art. 2 del Código Procesal Penal?

El instrumento de fecha cierta uno puede ser un documento privado elaborado por la parte imputada que sea legalizada ante notario público dando fe de su intención de abstenerse de incurrir de realizar este tipo de actividades y que la fiscalía debe dar fe de ello realizando una constatación en el lugar de los hechos, donde el imputado de cuenta donde estuvo realizando dicha actividad.

5. ¿Alguna vez Ud. ha solicitado de Oficio la aplicación del Principio de Oportunidad para este tipo de delitos (delitos de Minería Ilegal)?

a) Si

b) No

Precisar porque sí o porque no

El motivo es porque primeramente no hay ningún caso que se haya dado hasta ahora; es decir no hay ninguna persona involucrada en este tipo de delitos que voluntariamente se haya podido constituir en este despacho fiscal y se pueda acoger a este principio de oportunidad, ninguna.

6. ¿Alguna vez los agentes comprendidos en la comisión de delitos de Minería Ilegal han solicitado . la aplicación del Principio de Oportunidad para este tipo de delitos (delitos de Minería Ilegal)?

a) Si

b) No

De ser afirmativa su respuesta, Ud. accedió a aplicar el Principio de Oportunidad, si, no ¿porque?, precise.

7. **¿Tenía Ud. conocimiento que también se puede aplicar el Principio de Oportunidad aun cuando ya se haya promovido la acción penal?**

Si es posible, eso lo regula el art. 2 sobre el Principio de Oportunidad.

8. **¿Tiene Ud. una postura positiva o negativa respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal?. Precise el porqué.**

Bueno, si tengo una postura , y esta postura es negativa nunca se debió acceder este principio para este delito de minería ilegal que es tan grave, que impacta nuestro ecosistema , entonces el principio de oportunidad, su esencia y su fin han sido para delitos leves de menor trascendencia penal y que se puedan estos someter al mismo ,reconociendo el delito en sí ; entonces, mi postura es negativa porque realmente a la fecha no tenemos ningún caso durante ese lapso del 2014 al 2015 , tampoco estaría yo de acuerdo académicamente de que se aplique este principio de oportunidad a este delito de minería ilegal que es tan grave, como vuelvo a repetir, no estoy de acuerdo

9. **En el supuesto de que en un caso se cumplan los requisitos de aplicación previstos por el art. 2 numeral 8) del C.P.P. ¿Ud. aplicaría el Principio de Oportunidad?**

Bueno, de acuerdo al principio de legalidad y debido procedimiento la fiscalía está obligada a dar cumplimiento a la normatividad vigente, esto se debe dar cuenta. Por criterio del fiscal no lo aceptaría , pero yo tendría que sustentar válidamente los motivos por los cuales me quiero apartar de este principio; es decir por la trascendencia ,por el daño grave que se causa, eso es uno, pero supongamos que este hecho este a nivel del órgano jurisdiccional tendría que poner de conocimiento del organo jurisdiccional, y es la autoridad jurisdiccional quien tendría que evaluar si es procedente atender o aprobar el Principio de Oportunidad, el señor juez también tendría que tener criterio para poder aprobar dicho principio, pero en si uno como representante del Ministerio Público estaría obligado si se cumplen los requisitos , pero a título personal y académico no estaría de acuerdo, esa es mi postura.

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Lugar: Puno

Fecha: 17/10/16

Entrevistado: Federico Francisco José Chavarry Cuneo

Ocupación: Fiscal Adjunto Provincial de la FEMA-Puno

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Sr. (a), sírvase a resolver el siguiente cuestionario referido a “**Las causas de la Inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015**”, el mismo que ayudará a realizar mi investigación para optar el título profesional de abogado.

Objetivo: Determinar las causas de la Inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015”

Indicaciones: Marque con una “X” la respuesta de su elección y llene los espacios en blanco según corresponda.

1. **¿Conoce Ud. en que consiste el Principio de Oportunidad (Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago)?**
 - a) Si
 - b) No

2. **¿Sabía Ud. que el Principio de Oportunidad puede ser aplicado en delitos de Minería Ilegal?**
 - a) Si
 - b) No

3. **¿Conoce Ud. los requisitos para aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal?**

a) Si

b) No

De ser afirmativa su respuesta podría Ud. precisar cuál es ese requisito exigido para la aplicación de este principio en este tipo de delitos, regulado por el inc. 8) del art. 2 del Código Procesal Penal.

El investigado paralice voluntariamente o deje voluntariamente su actividad de forma total, de forma completa toda su actividad minera ilícita, comunicando tal hecho al organismo de evaluación y fiscalización ambiental, mediante un instrumento de fecha cierta.

4. **¿Qué entiende Ud. por el “instrumento de fecha cierta” al cual se hace referencia en el inc. 8) del art. 2 del Código Procesal Penal?**

Hasta el momento nosotros advertimos que ese instrumento sería la simple comunicación que realice aquella persona investigada por un delito de minería ilegal, en el cual contiene la información respecto a su actividad ilícita, señalando principalmente el día , la fecha y todos los detalles que conllevaría la paralización de sus actividades mineras ilegales; sin embargo debemos de precisar que hasta el momento nosotros no tenemos ningún conocimiento de ningún documento de este tipo, ni por parte de OEFA, ni por parte de ningún investigado de delitos de minería ilegal.

5. **¿Alguna vez Ud. ha solicitado de Oficio la aplicación del Principio de Oportunidad para este tipo de delitos (delitos de Minería Ilegal)?**

a) Si

b) No

Precisar porque sí o porque no

Nosotros hemos visto que no se ha podido solicitar de oficio la aplicación de este principio, en razón de que primero no se cumplen en la mayoría de los casos o en todos los casos con estos requisitos que establece el inc. 8) del art. 2 del Código Procesal Penal; es decir, nunca se ha advertido que un minero ilegal paralice su actividad de forma voluntaria, de forma definitiva y de forma indubitable, pues siempre han sido paralizadas por el Ministerio Público conjuntamente con la Policía Nacional, por eso es que nunca ha ameritado a que de oficio se solicite la instauración de un principio de oportunidad.

6. **¿Alguna vez los agentes comprendidos en la comisión de delitos de Minería Ilegal han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad para este tipo de delitos (delitos de Minería Ilegal)?**

a) Si

b) No

De ser afirmativa su respuesta, Ud. accedió a aplicar el Principio de Oportunidad, si, no ¿porque?, precise.

Si hemos tenido en un par de ocasiones; sin embargo dicha solicitud ha sido declarada improcedente en razón de que no se cumplían estos requisitos, es decir en los casos en que solicitaban se ha advertido que las actividades mineras no fueron paralizadas de forma voluntaria, no fueron paralizadas de forma definitiva, sino han sido intervenidas por el Ministerio Público y la Policía Nacional, siendo paralizadas en ese acto ; no por voluntad del infractor como repito, sino por acción del Ministerio Público y la Policía Nacional, por lo cual las dos veces que nos han podido solicitar la instalación de este principio de oportunidad nosotros lo hemos declarado como improcedente.

7. **¿Tenía Ud. conocimiento que también se puede aplicar el Principio de Oportunidad aun cuando ya se haya promovido la acción penal?**

Efectivamente el inc. 8 establece que aun cuando se hubiera promovido la acción penal el Ministerio Público aun hasta ese momento y hasta antes de la acusación sería factible instaurar principio de oportunidad, instaurarlo de oficio si lo podríamos hacer siempre y cuando se pueda cumplir con los requisitos que establece el inc. 8) del art. 2 del C.P.P extremo tal que en todo este tiempo en que llevan vigentes los delitos de minería ilegal hasta la fecha, es decir hasta el año 2016 no hemos tenido un solo caso en el cual el delincuente o el investigado por la comisión de un delito de minería ilegal haya paralizado de modo voluntario, definitivo e indubitable su actividad minera ilegal.

8. **¿Tiene Ud. una postura positiva o negativa respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal?. Precise el porqué.**

Mi postura es negativa en razón de que este tipo de delitos son delitos de naturaleza pluriofensiva y que por tanto , la naturaleza misma del Principio de Oportunidad hace inviable su aplicación , ya que esta es una institución que solo es aplicable para delitos leves y no para delitos graves como son los delitos de minería ilegal.

9. **En el supuesto de que en un caso se cumplan los requisitos de aplicación previstos por el art. 2 numeral 8) del C.P.P. ¿Ud. aplicaría el Principio de Oportunidad?**

Podríamos evaluar su aplicación, sin embargo conforme señale, no hemos tenido un solo caso en el cual el delincuente o el investigado por la comisión de un delito de minería ilegal haya paralizado de modo voluntario, definitivo e indubitable su actividad minera ilegal, por ese lado si nosotros encontráramos un caso en que efectivamente advirtiéramos que una de estas personas que están siendo investigadas paralice antes sus actividades antes de ser intervenidas , yo creo que si sería factible instaurar un Principio de Oportunidad.

GRACIAS POR SU PARTICIPACION

